

a continuación, para los cursos 2011-2012 hasta 2014-2015, ambos inclusive:

1. Centros con una sola unidad para cada curso de los que constituyen el nivel, etapa o grado de que se trate.

A) Centros concertados de Enseñanza Básica:

En Pamplona y su cuenca (Ansoáin, Barañáin, Beriáin, Berriozar, Berrioplano, Burlada, Cendea de Cizur, Cendea de Galar, Huarte, Orcoyen, Valle de Aranguren, Valle de Elorz, Valle de Egúés, Villava y Zizur Mayor):

-20 alumnos por unidad escolar concertada de Educación Primaria.

-25 alumnos por unidad escolar concertada de Educación Secundaria Obligatoria.

En el resto de la Comunidad Foral de Navarra:

-18 alumnos por unidad escolar concertada de Educación Primaria.

-24 alumnos por unidad escolar concertada de Educación Secundaria Obligatoria.

B) Centros concertados de Formación Profesional:

-19 alumnos por unidad escolar concertada de Ciclos Formativos de grado medio o superior.

2. Centros con más de una unidad para cada curso de los que constituyen el nivel, etapa o grado de que se trate.

Si el número de alumnos matriculados en un mismo curso académico supera la capacidad máxima de una unidad escolar, según los puestos escolares que tiene autorizado el centro, dicho grupo de alumnos podrá ser objeto de los desdoblamientos pertinentes, sin superar, la capacidad de puestos escolares y unidades que el centro tenga autorizadas en el nivel, etapa o grado de estudios de que se trate.

2.º La capacidad máxima por unidad escolar en cada centro y nivel, etapa o grado educativo será la que tenga autorizada de acuerdo con la legislación que regula los requisitos mínimos de los centros escolares.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Trasladar la presente Resolución al Director General de Inspección y Servicios, al Secretario General Técnico del Departamento de Educación, a los Servicios de Inspección Educativa, Nóminas y Control Presupuestario, Formación Profesional, Planificación Lingüística Escolar, Formación e Innovación Educativa, Diversidad, Orientación y Multiculturalidad, y Centros y Ayudas al Estudio, y a la Sección de Centros Escolares y de su Financiación, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de febrero de 2011.-El Director General de Inspección y Servicio, Francisco Javier Esparza Sánchez.

F1103317

**RESOLUCIÓN 48/2011, de 18 de febrero, del Director General de Inspección y Servicios, por la que se dictan normas sobre la modificación y prórroga de los conciertos educativos en los niveles educativos de segundo ciclo de Educación Infantil y Bachillerato, de conformidad con las siguientes Bases.**

Mediante la Orden Foral 117/2010, de 19 de julio, (Boletín Oficial de Navarra número 105, de 30 de agosto) se aprobaron los conciertos educativos, por un periodo de cuatro años, en los niveles de segundo ciclo de Educación Infantil y Bachillerato, según las normas dictadas por Resolución 44/2010, de 11 de febrero, (Boletín Oficial de Navarra número 27, de 1 de marzo).

El artículo 46 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, contempla la posibilidad de modificar el número de unidades de los centros que hayan suscrito el oportuno concierto educativo con el Departamento de Educación, con objeto de garantizar la adecuada satisfacción del derecho a la educación.

Por su parte, la disposición adicional primera del mismo Reglamento, prevé la posibilidad de que los conciertos educativos suscritos por un año con Centros que dispongan de una autorización transitoria de algunas de sus unidades, podrán prorrogarse si se dan las circunstancias previstas en la propia disposición.

Por todo ello, es necesario establecer los criterios y definir los procedimientos que permitan modificar y/o prorrogar los conciertos vigentes.

Por todo lo cual y según lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 22.1 d) de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1.º Aprobar las normas sobre la modificación y prórroga de los conciertos educativos en los niveles educativos de segundo ciclo de Educación Infantil, y Bachillerato de conformidad con las siguientes Bases:

1. De acuerdo con la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, con la Ley Orgánica de la Educación y con el Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, los centros docentes privados podrán presentar solicitud al Departamento de Educación con objeto de modificar y/o prorrogar los conciertos educativos ya suscritos, o suscribir

nuevos conciertos educativos en los niveles de segundo ciclo Educación Infantil y Bachillerato, antes del 20 de abril.

Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes figuren en el Registro de Centros Docentes no universitarios de Navarra como titulares de los respectivos centros. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación de aquélla, hecho que se acreditará documentalmente.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de Reglamento sobre Conciertos Educativos, las modificaciones de los conciertos suscritos que consistan en aumento o disminución del número de unidades concertadas, podrán producirse a instancia del titular del centro o iniciarse de oficio por la propia Administración Educativa.

3. Las solicitudes de modificación del número de unidades concertadas instadas por los propios centros se dirigirán al Servicio de Centros y Ayudas al Estudio en los plazos señalados en el apartado primero de esta Resolución y deberán contener, al menos, los datos siguientes:

a) Número total de unidades que se solicitan para el curso 2011-2012.

b) Razones que justifican la modificación solicitada y, en su caso, propuesta de distribución de las unidades que se solicitan entre los distintos cursos del nivel educativo.

4. El Servicio de Centros y Ayudas al Estudio iniciará de oficio los procedimientos de modificación del número de unidades concertadas, a partir de la finalización de los plazos establecidos en el apartado primero de esta Resolución, en aquellos centros que no habiéndolo solicitado se den las circunstancias previstas en el Título Quinto del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos. La iniciación del procedimiento se comunicará a los titulares de los centros afectados para que tengan conocimiento de las alteraciones que se consideren necesarias para el curso siguiente a fin de que en el plazo de 10 días naturales presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

5. Los criterios que serán tenidos en cuenta para la modificación del número de unidades concertadas serán los contenidos en el artículo 46 del Reglamento sobre Conciertos Educativos. Así como el cumplimiento de la ratio fijada en la Resolución 44/2010, de 11 de febrero, (Boletín Oficial de Navarra número 27, de 1 de marzo) que determina la relación media mínima de alumnos por unidad concertada, a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

6. Con carácter general, se respetará el número máximo de alumnos por aula y nivel educativo que se establece en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

7. Los centros que cuentan con alguna unidad con autorización excepcional y transitoria, que esté concertada, podrán solicitar la prórroga del concierto que actualmente tienen suscrito.

El concierto se prorrogará para el curso 2011-2012 cuando el centro atienda necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo.

8. Las solicitudes de prórroga del concierto a que se refiere el apartado séptimo se dirigirán al Servicio de Centros y Ayudas al Estudio en los plazos señalados en el apartado primero de esta Resolución.

9. 1. Recibidas las solicitudes de modificación, nueva suscripción o prórroga de los conciertos, el Servicio de Centros y Ayudas al Estudio evaluará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en esta Resolución y en la legislación aplicable.

9. 2. El Servicio de Centros y Ayudas al Estudio podrá solicitar informes y valoración de las solicitudes y alegaciones presentadas por el solicitante al Servicio de Inspección Educativa, y a la Comisión de Escolarización.

9. 3. El Servicio de Centros y Ayudas al Estudio procederá, en su caso, a dar vista del expediente a los solicitantes, fijando un plazo para que puedan alegar lo que estimen procedente a su derecho.

9. 4. A la vista de la evaluación de la solicitud, y tras el estudio y valoración de las alegaciones presentadas por el solicitante el Servicio de Centros Ayudas al Estudio elaborará una propuesta sobre las solicitudes de modificación o prórroga de los conciertos.

9. 5. Paralelamente, el Servicio de Centros y Ayudas al Estudio teniendo en cuenta las alegaciones aportadas por los titulares de los centros y los informes y valoración del Servicio de Inspección Educativa, y de la Comisión de Escolarización, si los hubiere, elaborará la propuesta sobre las modificaciones de los conciertos educativos iniciadas de oficio por la Administración Educativa, dando, en su caso, vista del expediente a los interesados, y fijando un plazo para que puedan alegar lo que estimen procedente a su derecho.

10. La propuesta del Servicio de Centros y Ayudas al Estudio se elevará al Director General Inspección y Servicios, teniendo en cuenta los recursos presupuestados para la financiación de los centros docentes concertados.

11. Las modificaciones, nuevas suscripciones y prórrogas de los conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Resolución

se formalizarán mediante diligencia que se adjuntará al documento de formalización del Concierto Educativo. Dicha diligencia la realizará el Director General de Inspección y Servicios, en nombre de la Administración Educativa, y el titular del centro o representante legal del mismo; circunstancia que deberá acreditar documentalmente.

12. La Resolución por la que se resuelva el procedimiento, que en caso de ser denegatoria será motivada, se notificará a los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

2.º Contra la presente Resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

3.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Trasladar la presente Resolución al Director General de Inspección y Servicios, a los Servicios de Inspección Educativa, de Nóminas y Control Presupuestario, de Diversidad, Orientación y Multiculturalidad, de Centros y Ayudas al Estudio; a la Presidenta de la Comisión de Escolarización, y a la Sección de Centros Escolares y su Financiación, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de febrero de 2011.—El Director General de Inspección y Servicios, Francisco Javier Esparza Sánchez.

F1103318

**RESOLUCIÓN 275/2011, de 7 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se remite al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3, el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Abreviado número 438/2010, interpuesto por doña María Vicenta Bonilla Hernández.**

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 se ha interpuesto por doña María Vicenta Bonilla Hernández, recurso contencioso-administrativo PA 438/2010, contra Resolución 1728/2010, de 6 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos frente a los resultados finales de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición de los puestos de trabajo de FEA en Medicina Interna para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Habiendo solicitado el Juzgado la remisión del expediente administrativo conforme al artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y la práctica de los emplazamientos correspondientes en la forma prevista en su artículo 49.

En virtud de las facultades conferidas por el Decreto Foral 45/2006, de 3 de julio,

**RESUELVO:**

1.º Remitir al Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Pamplona, el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo PA 438/2010, interpuesto por doña María Vicenta Bonilla Hernández, contra Resolución 1728/2010, de 6 de septiembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos frente a los resultados finales de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición de los puestos de trabajo de FEA en Medicina Interna para el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2.º Disponer la notificación a la interesada en la presente Resolución, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, emplazando a las personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que puedan personarse como demandados en los citados autos, ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la notificación.

3.º Trasladar la presente Resolución a la interesada, al Servicio de Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Interior y Justicia, al Servicio de Régimen Jurídico del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, 7 de febrero de 2011.—El Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, José Carlos Garde Celigueta.

F1102611

**RESOLUCIÓN 52/2011, de 16 de febrero, del Director del Servicio de Calidad Ambiental por la que se acuerda que no procede someter a Evaluación de Impacto Ambiental la Instalación de fabricación de congelados vegetales, ubicada en el Polígono Industrial Bodega Romana de Funes (antigua parcela 341 del polígono 10), promovido por Ultracongelados Virto, S.A., en este término municipal.**

Con fecha 25 de enero de 2011 tuvo entrada en el Servicio de Calidad Ambiental documentación para decisión sobre sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental del expediente arriba citado, para que se determine, a efectos de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley

Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental el sometimiento o no del proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental.

Aplicados los criterios establecidos en el Anejo 3.C del citado Decreto Foral, teniendo en cuenta la ubicación de la actividad en un polígono industrial, no apreciándose afecciones significativas sobre el medio natural, la Sección de Evaluación Ambiental informa que no es necesaria la tramitación como Evaluación de Impacto Ambiental.

En consecuencia, una vez analizadas las características del proyecto, la ubicación del mismo y su potencial impacto según se establece en el anexo 3.C y vistos los informes que figuran en el expediente y en virtud de las competencias que me han sido delegadas por Orden Foral 426/2007, de 10 de octubre de la Consejería de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

**RESUELVO:**

1.º La Instalación de fabricación de congelados vegetales, ubicada en el Polígono Industrial Bodega Romana de Funes, promovida por Ultracongelados Virto, S.A., aplicados los criterios del Anejo 3.C del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, no debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. El expediente se tramitará según el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

2.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Trasladar la presente Resolución al Ayuntamiento de Funes y al interesado, a los efectos oportunos.

Pamplona, 16 de febrero de 2011.—El Director del Servicio de Calidad Ambiental, Pedro Zuazo Onagoitia.

F1103269

**JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE NAVARRA. Adhesiones al Sistema Arbitral de Consumo.**

Con fecha 26 de mayo de 2010, Naserca Navarra, S.L., ha presentado oferta pública de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de Navarra por tiempo indefinido.

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, se hace pública la admisión de la oferta pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la citada empresa y el otorgamiento a la misma del derecho a usar, en su actividad mercantil o profesional, el Distintivo de adhesión al sistema arbitral de consumo que figura en el anexo I del citado Real Decreto.

Pamplona, 28 de mayo de 2010.—La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra, Teresa Hualde Manso.

Con fecha 15 de abril de 2010, Encinas López, Miguel y Ruben, S.I. en nombre y representación del establecimiento (Calzados Samoa) ha presentado oferta pública de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de Navarra por tiempo indefinido.

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, se hace pública la admisión de la oferta pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la citada empresa y el otorgamiento a la misma del derecho a usar, en su actividad mercantil o profesional, el Distintivo de adhesión al sistema arbitral de consumo que figura en el anexo I del citado Real Decreto.

Pamplona, 16 de abril de 2008.—La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra, Teresa Hualde Manso.

Con fecha 26 de julio de 2010, don Jesús María Enériz Jordán, ha presentado oferta pública de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de Navarra por tiempo indefinido.

De conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, se hace pública la admisión de la oferta pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de la citada empresa y el otorgamiento a la misma del derecho a usar, en su actividad mercantil o profesional, el Distintivo de adhesión al sistema arbitral de consumo que figura en el anexo I del citado Real Decreto.

Pamplona, 27 de julio de 2010.—La Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo de Navarra, Teresa Hualde Manso.

Con fecha 28 de julio de 2010, D. Francisco Javier González González y Laura Villalobos Cameno, han presentado oferta pública de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de Navarra por tiempo indefinido.

De conformidad con el artículo 28.5 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, se hace pública la admisión de la oferta pública de Adhesión